



CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA EMPRESA GABINET BALEAR
D'INTEGRACIÓ LABORAL, S.L.

Nº de Expediente 24A40054000

D^a. Ana Julia Fernández Cachafeiro, Delegada Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Illes Balears, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) (NIF Q-2826000-H), como Órgano de Contratación por delegación del Presidente de la misma (Resolución de 9 de mayo de 2022 BOE del 14), a la que representa legalmente, y

D. Juan Carlos Canals Riera, con NIF 4[REDACTED]5[REDACTED], como representante legal de la empresa GABINET BALEAR D'INTEGRACIÓ LABORAL, S.L., con NIF B57226433 y domicilio social en Crta. Valldemossa, número 51, Palma de Mallorca, CP 07011, a la que representa legalmente en virtud de escritura de fecha 19 de marzo de 2008 otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca, D. José Luis Gómez Díez, con el número 596 de su protocolo, del que figura una copia en el expediente.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 10 de julio de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el servicio de Recogida y transporte de papel y otros elementos corporativos, para su destrucción, Delegación de Especial de la A.E.A.T. de Illes Balears, con un presupuesto máximo de licitación de 18.672,06 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho servicio será efectuada por el procedimiento Abierto simplificado modalidad abreviada conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2024, por el que se adjudica el servicio mencionado en el antecedente primero, a la empresa GABINET BALEAR D'INTEGRACIÓ LABORAL, S.L., por un importe de 17.998,75 euros, IVA incluido.

EXPONEN

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:



CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera.- D. Juan Carlos Canals Riera, con NIF 4[REDACTED]5[REDACTED], como representante legal de la empresa GABINET BALEAR D'INTEGRACIÓ LABORAL, S.L., se compromete a realizar el citado servicio, con arreglo a su oferta y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del servicio es de 17.998,75 euros, IVA incluido. El pago del precio se efectuará conforme lo establecido en la cláusula XII del PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Quinta.- El servicio se efectuará en los centros de la Delegación de Especial de la A.E.A.T. de Illes Balears que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de prestación será de un año, a contar desde el 18 de noviembre de 2024 pudiendo acordarse una prórroga del contrato antes de su finalización, por un periodo máximo de un año. La prórroga será obligatoria para el contratista siempre que la intención de prorrogar le sea comunicada con una antelación mínima de dos meses.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación de los trabajos o servicios, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIII del PCAP.

Octava.- El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.



Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman electrónicamente los contratantes en la fecha y forma que figura en la firma.

POR LA AEAT:
EL ORGANO DE CONTRATACION

POR LA EMPRESA:

D^a. Ana Julia Fernández Cachafeiro

Juan Carlos Canals Riera